

MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 22

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-769 *Orden MED/1/2018, de 18 de enero, por la que se modifica la Orden MED/41/2017, de 24 de octubre, por la que se aprueba el Plan Experimental de Explotación del erizo en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña 2017-2018*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

El Real Decreto 3114/82, de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

La explotación de erizos en la costa de Cantabria se ha regulado específicamente a través de la Orden MED/41/2018 de 24 de octubre por la que se aprueba el Plan Experimental de Explotación del erizo en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña 2017-2018, con el objeto de contribuir a mejorar la respuesta de las poblaciones de *Paracentrotus lividus* de la región, frente a la explotación y contribuir así a preservar el buen estado de sus poblaciones.

Debido a la dificultad que supone para el sector disponer únicamente de dos lonjas para realizar el pesaje obligatorio de la pesca, según lo establecido en el Real Decreto 418/2015 de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, se procede a modificar el artículo que relativo al control de pesajes y cupos.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación artículo 9.1.

Modificar el apartado 1 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las operaciones de vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan, se llevarán a cabo en los puestos de pesaje de cualquiera de las lonjas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde tendrán obligación de pasar todos los mariscadores."

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de enero de 2018.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/769

CVE-2018-769